



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-1927-SPA-1198 y su acumulado PAOT-2015-2556-SPA-1522, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la presente denuncia respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Sambuca" ubicado en calle Río Magdalena, número 39, colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la presunta generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Sambuca", realizó un estudio de ruido desde el punto de recepción, el cual arrojó un resultado de 68.36 dB (A), por lo que esta Entidad citó a comparecer al encargado del establecimiento motivo de la denuncia, quien se comprometió a colocar una cortina de lámina en la terraza, con la finalidad de dejar de utilizar la cortina de hule que normalmente se empleaba.

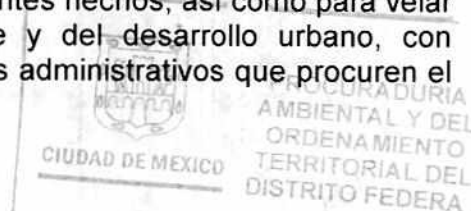
Una vez que las medidas de mitigación fueron concluidas, esta Entidad practicó una segunda visita en el domicilio de la persona denunciante, con la finalidad de realizar un segundo estudio de ruido, durante la diligencia, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras motivo de la denuncia, habían disminuido, por tal motivo el estudio de ruido no se llevó a cabo.

En razón de lo anterior, esta Entidad realizó una tercer visita de reconocimiento de hechos, donde se constató que desde el punto de recepción, las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Sambuca" no se percibían, además se constató que el establecimiento mercantil tiene la cortina de la terraza cerrada.

Cabe indicar que a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-2556-SPA-1522, mediante oficio se le solicitó que coadyuvara con esta entidad y señalara el día y hora en que perciben los hechos que motivaron la denuncia, lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la investigación, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





Ruido

La presente investigación refiere las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Sambuca" ubicado en calle Río Magdalena, número 39, colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón.

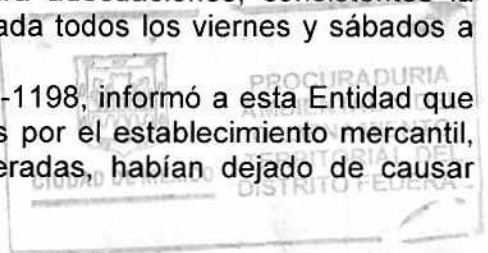
En atención a la denuncia, esta Entidad realizó un estudio de ruido desde el punto de recepción el cual arrojó un resultado de 68.36 dB (A), por lo que se desprende que las emisiones generadas por el establecimiento mercantil denominado "Sambuca", excedían los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental del Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2013, en razón de lo anterior, esta Entidad, mediante la promoción del cumplimiento voluntario y en cumplimiento con el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, logró que se realizaran adecuaciones tendientes a mitigar las emisiones sonoras generadas por sus actividades, las cuales consistieron en colocar una cortina en la terraza y que ésta fuera cerrada los días viernes y sábado después de las 21:00 de cada semana, con la finalidad de evitar molestias a los vecinos.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos durante las cuales, una de las personas denunciantes manifestó que las emisiones generadas por el establecimiento mercantil motivo de la denuncia no le generaban molestias desde el interior de su domicilio, por lo que en la última visita se le hizo de su conocimiento que esta entidad daría por concluida la investigación en virtud de que la molestia había dejado de presentarse.

Con respecto a la segunda persona denunciante, se le previno, mediante oficio, para que indicara el día y la hora en que las emisiones sonoras se presentan con mayor intensidad, otorgándole un término de cinco días para su desahogo, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido; por lo que, tomando en cuenta los elementos antes referidos, no se cuentan con elementos materiales para continuar con la denuncia por lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se da por concluida la presenta investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado "Sambuca" ubicado en calle Río Magdalena, número 39, colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, el cual generaba un nivel sonoro de 68.36 dB (A), excediendo los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-006-AMBT-2013.
- Por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, se logró que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia realizara adecuaciones, consistentes la colocación de una cortina en la terraza la cual sería cerrada todos los viernes y sábados a partir de las 21:00 horas.
- La persona denunciante del expediente POAT-2015-1927-1198, informó a esta Entidad que a partir de las referidas medidas de mitigación realizadas por el establecimiento mercantil, motivo de la investigación, las emisiones sonoras generadas, habían dejado de causar molestia en el interior de su domicilio.





- Respecto al expediente PAOT-2015-2556-SPA-1522, se le previno a la persona denunciante con la finalidad de que indicara el día y la hora en que se perciben las emisiones sonoras, otorgándole cinco días para su desahogo, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la persona denunciante que quedan a salvo sus derechos para que informe a esta entidad en el momento que en el lugar motivo de la denuncia se lleven a cabo actos que constituyan violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/MLCM*